BOLETIN

DE LA INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA.

La Institucion LIBRE DE ENSEÑanza es completa-mente ajena á todo espíritu é interés de comunion reli-giosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan sólo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagacion y exposicion respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.

(Art. 15 de los Estatutos.)

El Boletin, órgano oficial de la Institucion, publicacion El Bolettis, órgaño oficial de la Intitución, publicación científica, literaria, pedagógica y de cultura general, es la más barata de las revistas españolas, y aspira á ser la más variada.—Suscrición anual: para el público, to pesetas: para los accionistas, 5.—Extranjero y América, 20.—Número suelto, 0,50.—Secretaría, Paseo del Obelisco, 8. Pago, en libranzas de fácil cobro. Si la Intitución gira á los suscritores, recarga una peuta al importe de la suscrición,—Véase siempre la «Correspondencia particulara.

ANO X.

MADRID 15 DE MARZO DE 1886.

NUM. 218.

ADVERTENCIA.

Se suplica á los señores suscritores de provincias remitan á la Secretaria de la INSTITUCION (Paseo del Obelisco, 8) el importe del renuevo de su suscricion, con lo cual facilitan la contabilidad, evitando el recargo acordado para los giros. Se acusa recibo de los pagos por medio del BOLETIN.

Los señores suscritores de Madrid pueden abonar el año corriente en la Secretaria, de 12 á 5 de la tarde.

Sumano: Idea de las profesiones sociales, por D. A. Posada,-La Constitucion de Cádiz, por D. R. M. de Labra,-Algunas notas arqueológicas sobre las costumbres y las instituciones de la region pirenáica, por el Rev. Wentsworth-Webster. - Historia de la flora ibérica, por don B. Lázaro. - Revista pedagógica extranjera, por don R. Rubio, - Seccion oficial: Noticia. - Biblioteca: publicaciones recibidas.-Correspondencia.

IDEA DE LAS PROFESIONES SOCIALES

por D. Adolfo Posada.

En la obra constante que realizan las sociedades, aparece la actividad que sus miembros desarrollan con un doble carácter: 6 es una actividad irreflexiva y desde cierto punto de vista desordenada, ó es por el contrario actividad perfectamente conscia producida hábilmente por el sujeto. Y estos caracteres distintos no son especiales y propios de ningun órden de actividad social, sino que lo son de la actividad toda en sus múltiples determinaciones. Se comprende. La actividad del hombre, como sér social, responde siempre á un fin que ha de cumplirse necesariamente; ese fin necesario puede ser visto y conocido por el hombre de manera tal, que su realizacion constituya una de las ocupaciones que él se proponga; ó puede (por ese carácter mismo de necesidad), sin ser comprendido plenamente, realizarse por él sin embargo.

Estas dos formas de realizacion de los fines

sociales son correlativas á las dos formas del conocimiento de los objetos: vulgar y científica, y dan lugar en la vida á dos órdenes de la práctica que pudiéramos llamar vulgar y artística, á su vez.

La actividad vulgar consiste en la realizacion por todos de los distintos fines racionales; pero sin que al realizarlos nos demos cuenta cabal del fin especial que cumplimos. Como la vida es muy complicada, nada de extraño tiene que en el desenvolvimiento de nuestra energía . para la satisfaccion de todas nuestras necesidades, no podamos poner el sistema de nuestras facultades en forma tal que acuse la conciencia plena de las mismas; mucho más, si se considera lo misterioso y difícil que todo fin esencial es en su realizacion práctica. Bastaria dirigir una ojeada á la realidad para convencerse de que todo hombre, por ilustrado y sabio que sea, sólo puede realizar con conciencia plena limitadísimo órden de actividad. Puede (y este debe ser el ideal á que tienda toda educacion) tener como una conciencia perfecta del fin humano total que á su individualidad como á todas las de su especie corresponde cumplir; puede, por virtud de una constitucion admirablemente equilibrada de su espíritu (y cuerpo) poseer vista suficientemente clara para ver lo útil y racional que en el porvenir conviene proporcionar á la vida para que responda á lo que su naturaleza exige; pero áun con todo eso, la vida al dia ha de producirse para la generalidad de sus necesidades en esa forma irreflexiva, mecánica (?) acaso, obra del instinto y eco por esto lejano de una conciencia anterior, pero que en aquel momento y caso no se manifiesta. Tendrá, sí, el hombre ilustrado y sabio que suponemos, un órden de vida en que su actividad se producirá con conciencia plena de su fin especial, midiendo y pesando, ântes de darlas como definitivas, todas las opiniones y juicios y calculando en vista del fin que trata de cumplir el valor y oportunidad de cada acto; pero precisamente en ese órden de la vida podrá considerársele como un artista, como un obrero hábil, cuyos productos serán otros tantos servicios que sus congéneres podrán aprovechar.

Esta actividad ordenada y reflexiva, específica, es la que en la vida da nacimiento á las distintas profesiones. El que en la sociedad se dedica especialmente á un órden determinado de necesidades, se dice que ejerce una profesion que cualifica la misma necesidad 6 fin que cumple.

Es materia, ésta de las profesiones sociales, que consideramos de la mayor importancia; pues, aparte de lo equivocado de los conceptos que como corrientes se admiten generalmente y que conviene rectificar en lo posible, tiene en sí misma un valor grande, como que al fin con ella se relacionan intimamente asuntos como el de la educacion, por no citar otros.

П.

Sería una tarea, si no estéril, por lo ménos de no muy apremiante necesidad, el discurrir acerca del principio á que en la vida social responden las profesiones, para demostrar lo imposible de concebir un organismo social sin ellas-mejor ó peor entendidas, es cierto.-La distribucion del trabajo, ley innegable de la vida social, tiene como corolario, pudiéramos decir, la existencia de las profesiones. No se concibe una sociedad sin esa diferenciacion de funciones, que implica la variedad de sus fines y que trae como consecuencia necesaria la especificacion de órganos adecuados. La manifestacion social primera, la familia, presenta esa lev perfectamente aplicada en la distinta manera como cada uno de sus miembros cumple los fines cuyo ordenado sistema constituye el superior de la familia. Y si de la familia nos elevamos á las demás manifestaciones sociales, veremos la misma ley cumplirse. Aunque sca dejándonos llevar de una tendencia dominante hoy, que confunde (acaso para luégo diferenciarlos mejor) órdenes de la vida considerados como esencialmente distintos, pudiéramos ver esa ley de distribucion del trabajo rigiendo todas las manifestaciones de la vida social animal y de la vida orgánica en sus manifestaciones fisiológicas individuales. Despues de todo, la diferenciacion de funciones en el individuo, correlativa con la especializacion de órganos, es un fenómeno análogo á aquel que nos ocupa en otra esfera. La Sociología moderna con Spencer, Espinas, Schäffle, etc., etc., no sostiene otra doctrina.

Dada la naturaleza de las cosas sociales, mal podria concebirse la vida de distinta manera. Si supusiéramos un organismo social no diferenciado, habria ántes que suponer una igualdad tal (absurda) en los individuos respecto de la manera como les impresiona é interesa cada uno de los fines vitales, que implicaria la imposibilidad de toda sociedad. Viene á nacer esta de la situacion especial que cada uno de sus miembros ocupa ante los fines sociales, de la desigualdad con que cada uno experimenta la necesidad de cumplirlos, y por esto la sociedad viene á hacer posible, condicionándola, la vida individual, incompleta v limitadísima de suyo, y que no se concibe realizandose plenamente por el hombre aislado. Ya Aristóteles decia que si se encontrase un hombre viviendo sin necesidad de auxilio alguno por parte de la sociedad, «sería, ó una

fiera salvaje, 6 un Dios.»

Este fenómeno de la manera distinta como el medio jurídico y social hiere la energía de cada individuo, se presenta en toda asociacion. Ahí puede encontrarse acaso uno de los orígenes de las distintas aptitudes que á los hombres adornan. El desarrollo de los individuos, desde que nacen hasta que mueren, implica va una distincion grande en las disposiciones sujetivas para recibir y obrar ante la impresion que el medio cause. Si luégo, á lo que de esa misma diferenciacion nace, merced á la complejidad que de las relaciones entre séres en distinto grado de desarrollo se origina, añadimos las aspiraciones, los fines propios que á cada individualidad, segun el sexo, corresponden, tendremos materia más que suficiente para explicarnos la imprescindible necesidad de la especificacion orgánica y funcional de las agrupaciones sociales.

Sociedad, por otra parte, supone cooperacion por causa de un fin comun. Por sencilla que sea la agrupacion humana, el fin comun, que comprende un órden de necesidades esenciales, se descompone en una serie complicada de fines especiales, que, aunque supeditados al fin superior, tienen una sustantividad propia. La cooperacion no indica más que una ordenada distribucion de esos fines parciales entre los individuos que, claro está, no dejarán de vivir en la union íntima con los demás que el fin total supone, por dedicarse preferentemente á la realizacion de un fin especial determinado.

III.

Conviene distinguir y relacionar á la vez las dos direcciones de la actividad á que ántes hicimos referencia: la actividad vulgar y la artística ó profesional.-Los caracteres distintivos de la primera, los indicamos ya: es irriflexiva y, mirada desde cada sujeto, poco intensa; los de la segunda la muestran consciente, reflexiva; desde cada sujeto, aparece como el resultado de una direccion intencional de sus facultades.

Es interesante hacer notar que esa diferencia entre los caracteres propios de cada actividad no debe suponer un divorcio entre las mismas; porque entónces se originaria un estado de anarquía que traeria como consecuencia inmediata una perturbacion en el seno de la agrupacion social y acaso acarrearia su disolucion. Ni más ni ménos que sucede cuando se establece un desarreglo análogo en el organismo individual. Y es porque las dos direcciones de la actividad son direcciones sociales que tienen en cada agrupacion un fondo comun. Ambas tienden á hacer más amplia la satisfaccion de las necesidades y más ordenada la vida del todo. Bastará sólo considerar las grandes revoluciones políticas, para ver que, la mavor parte de las veces, tienen como causa la falta de acuerdo entre esas dos direcciones de la actividad. La indiferencia ó el desprecio con que la sociedad suele recibir ciertas manifestaciones del genio, no tienen otro orígen. No hay acuerdo entre la direccion intensa, reflexiva, especial, del hombre superior, y la direccion que sobre el mismo asunto sigue la generalidad. Para vivir segun las inspiraciones de aquel, ya sea aprovechándolas en el órden económico, ya aplicándolas en el órden político, ya gozándolas en el órden estético, se necesita cierta relacion, que supone posiciones respectivas adecuadas entre el hombre profesional superior y aquellos que viven absorbidos en otras ocupaciones y que constituyen la gran masa orgánica del cuerpo social. Cuando este desacuerdo proviene de una causa como la última indicada, no ofrece graves y perniciosas consecuencias; ántes por el contrario, la marcha del progreso social suele verificarse en esa forma. Pero el desacuerdo puede provenir, y esto es más grave, de otras causas que hoy en nuestra sociedad reinan y dominan.

Suele entenderse generalmente la educacion del hombre profesional de una manera, que trae como consecuencia aparejada el desligamiento casi completo entre la marcha social de la generalidad y la de aquel. Se origina en gran parte esto de la exagerada y falsa especificación (contraria á la naturaleza) de las clases profesionales. Al formar éstas, se atiende más á imbuir ideas y conocimientos, dirigiendo el esfuerzo á perfeccionar las facultades del entendimiento y cargando hasta el exceso la memoria con datos, que á informar el espíritu en un sentido ampliamente racional y humano, procurando que el hombre no desaparezca en el especialista. A las clases profesionales, segun esto, suele instruírselas, pero no se cuida tanto de educarlas; y así sucede, como dice un escritor, que «entre nosotros las personas de talento, son periodistas, catedráticos, clérigos, comerciantes, ministros, naturalistas, médicos, abogados, músicos, escritores, químicos, arquitectos y qué se yo que más... pero difseilmente son hombres» (1). Antes de pensar en formar esas clases directoras, es necesario atender á constituir naturalezas humanas fuertes y dispuestas á recibir con simpatía cuanto bueno existe, para obrar en su vista, llevando en su ocupacion especial un ideal que arranque de las creencias morales arraigadas en el fondo de la sociedad. Sólo cuando el hombre tiene grabada en su espíritu aquella ley del deber de que nos habla Kant (1), segun la que se reconoce miembro de la humanidad y obligado por esto á vivir segun sus ideales, está dispuesto para profesar útilmente un fin racional de la vida

IV.

Para comprender bien la naturaleza de las profesiones sociales, hay que considerar lo siguiente: en toda profesion se supone un fin que ha de cumplirse; una actividad, la necesaria para que el fin se cumpla; y un sujeto, productor, agente, con los caracteres dichos, de esa misma actividad. Los fines que las profesiones cumplen serán aquellos que, considerados en su unidad, constituyen el fin de la agrupacion social determinada. Como las sociedades, segun expresion admirable de Arîstóteles (2), sólo «se forman en vista de algun bien, puesto que lo único que á los hombres mueve es la esperanza de algo que les parece bueno,» las profesiones que, al ser sociales, no pueden ir contra la sociedad, sino ántes se producen por y para ella, existirán siempre en vista del bien.

Para que un fin pueda por tanto ser materia de una profesion social, es necesario que no se oponga á ninguna de las condiciones esenciales de la vida social. Así, toda ocupacion que implique una destruccion ó perturbacion del órden social, no puede ser profesional. La prostitucion, el oficio del falsario, el del bandolero, y en general cuantas ocupaciones de esta clase existen, por la consideracion (aparte de otras) de que vienen á perturbar la vida social, y significan fines totalmente contrarios al bien que por la sociedad se busca, no pueden constituirse en profesiones lícitas. Más es: los mismos fines que en idea no aparecen como negativos del órden y desenvolvimiento sucesivo de la sociedad, requieren, al ser profesados, una cierta adaptacion; porque, de no ser así, la falta de oportunidad en la realizacion del fin podrá iniciar una perturbacion más ó ménos honda en la vida social. Precisamente, el defecto más saliente y general en los que profesan el fin político es la inoportunidad con que en muchas ocasiones obran y que hacen mil veces odiosa una idea santa y noble, por esa falta—además—de habilidad en calcular bien las circunstancias que han de presidir á su realiza-

La actividad profesional, como ya indicamos, debe ser artística. En pocas palabras explicaremos esta cualidad, porque al arte se han impuesto por el uso comun ilustrado muchas limitaciones en su significacion. Ora se dice

⁽¹⁾ Sr. Giner de los Rios, Estudios sobre educacion, pá-

⁽¹⁾ Tratado de Pedagogía.

⁽²⁾ Politica, libro t.

arte sólo de las artes estéticas, ora se supone expresa esta palabra un estado rudimentario del conocimiento de un objeto. Hay ciencias que, ántes de serlo, se consideraron como meras artes. El concepto con estas limitaciones no es admisible. Arte es una forma (la superior) de toda actividad. Toda actividad profesional debe proponerse ser artística; porque el que profesa un fin especialmente en la vida ha de procurar poner á su servicio todo el poder reflexivo de sus facultades, á fin de que el objeto que pretende producir lo sea hábilmente. Y el producir con habilidad es producir con arte.

Las condiciones exigibles en el sujeto para que pueda decirse que lo es de una profesion es cosa algo difícil de determinar, pero á la vez del mayor interés. Sin embargo, examinando bien las cosas, acaso puedan reducirse á dos principales: la aptitud y la vocacion.

Por varias consideraciones se puede mostrar la necesidad de la aptitud. Ante todo, consiste en aquella mayor facilidad con que realizamos determinados actos. Se significa en una como tendencia quizá innata, que puede desarrollarse por la educacion y que nos lleva instintivamente á verificar con preferencia determinadas manifestaciones de la actividad. Cómo se originan las distintas aptitudes es cosa que no es difícil decir. Aparecen esbozadas en el niño. Por poco observador que uno sea, la abundancia con que el fenómeno se repite hará recordar á todos esas tendencias diversas que en el niño se presentan y segun las que desde luégo se ve, por sus gustos y aficiones, cuáles son los objetos que merecen su atencion preferente, excitan más su curiosidad y atraen su actividad al cabo. La gran mision del educador aparece ahí: él debe con tacto exquisito, mediante la más fina observacion, investigar en el niño esas tendencias y guiarlas, corrigiendo sus naturales y necesarios extravíos. Acaso pueda asegurarse que no hay hombre que al nacer no tenga una tendencia particular, gérmen de una aptitud útil para la vida; pero tambien es verdad que la educacion, con sus imperfecciones, se encarga de ahogarla en su origen. Julio Simon expresa bien este pensamiento, cuando dice: «Todos los niños son inteligentes hasta que el maestro y el padre se encargan de embrutecerlos» (1).

Pues bien, la necesidad de la aptitud aparece precisamente porque, originándose en esa tendencia que acaso provenga de ciertas disposiciones hereditarias, supone en el individuo mayor facilidad para cumplir determinado fin de la vida; y que el hombre generalmente busca en esta el camino que le ofrece esa mayor facilidad, es cosa que no puede ponerse en duda; ántes debe aceptarse el hecho y procurar explotarlo para bien de todos. Hay que

añadir que la facilidad con que el fin se cumple por el sujeto, produce en él yivísimo placer, que, bien dirigido, puede servir, en los primeros momentos de manifestacion de esa tendencia especial, para animarla y ponerla en condiciones de realizar grandes cosas. Ese placer, que denuncia al sujeto mismo su aptitud, es la base de la vocacion. Torcer y contrariar esas tendencias primeras, es romper el órden de los sucesos y desarmonizar en el orígen la vida humana. Hartos elementos tiene esta naturalmente en sí que al relacionarse con la actividad del sujeto, implican violentos choques, contra los que ha de reobrar luchando, para que el hombre mismo imponga trabas artificiales cuando las tendencias primeras se manifiestan.

La existencia de la aptitud inicia en el sujeto la vocacion, como indicamos. La vocacion consiste en la voluntad decidida del sujeto hácia un fin, por amor del mismo. Sin ella, el sujeto de una profesion pierde una de las condiciones esenciales: le faltará siempre la espontaneidad en el obrar, que hace que la obra sea suya y esté sellada por alguna de sus cualidades personales. La vocacion, decíamos, se origina en cierta manera de la aptitud, porque manifestándose ésta desde luego por la fuerza con que actúa en el sujeto hácia un fin, llega á despertar en él la vocacion. La aptitud, puede decirse que nace en las capas adonde no alcanza la conciencia especial del individuo; la vocacion se despierta precisamente cuando el sujeto comienza á hacerse cargo de su aptitud.

Aptitud y vocacion se auxilian y completan. Si la primera origina la segunda, en las luchas de la vida, cuando la aptitud es consciente y tiene que remover los obstáculos, vencer las dificultades, y el cansancio físico y psíquico se apodera del individuo, surge del fondo de su alma una impulsion nueva, una voz que se siente, un algo que no se explica, pero que en el hombre honrado y amante de su fin se traduce en el entusiasmo, en un plus ultra salvador. Cuántos en la vida caen dominados por el escepticismo, aterrados ante las dificultades de una empresa, y son bábiles, sin embargo; es que no tienen, o mejor, no sienten vocacion por ella. Cuando la vocacion existe, lo domina todo. ¡Qué espectáculo más desconsolador presentan las profesiones sociales seguidas sin vocacion! Lo social, que es esencialmente orgánico, es decir, vivo, con esa vida de espontaneidad que lo orgánico supone, aparece, cuando se produce mediante el juego y relaciones de profesiones sociales faltas de vocacion, con los caractéres mecánicos de la rutina. Entónces es cuando se ven á la luz del dia las llagas sociales; entônces se presenta el sacerdote sin fe, el abogado tramposo, el médico rutinario, el político bábil, el comerciante usurero, el bolsista y, en fin, toda esa serie de clases que, como cánceres terribles, corroen

⁽¹⁾ Citado por el Sr. Giner .- Estudios sobre educacion.

las entrañas de la sociedad, amenazándola de

El pesimismo es la filosofía que fatalmente se apodera entónces de los grandes pensadores; pero que, grandes y geniales como son, no pueden ménos de dejarse influir por el medio, y el medio en ese caso es el del mal que parece enseñorearse de todo. Por eso hay hoy tanto espíritu pesimista.

(Concluirá.)

LA CONSTITUCION DE CADIZ (1), por D. Rafael M. de Labra.

CONFERENCIA SEGUNDA.

La forma de la Constitucion.

La Constitucion de Cádiz debe ser considerada en sí misma bajo el doble punto de vista de su forma y de su contenido.

Por otra parte y despues, hay que apreciarla en sus precedentes, en sus consecuencias y en su relacion con los acontecimientos y el sentido de su época.

Considerada en su forma, tiene particular interés:

1.º Su extension material y su compren-

sion;
2.° El carácter de perdurabilidad que in-

tentaron darle sus autores y 3.º El tono moral y la manera hasta candorosa que se revela en sus principales afirma-

ciones y preceptos.

Las Cartas constitucionales, por su naturaleza, debieran ser conjunto de disposiciones encaminadas á establecer la organizacion y funciones de los poderes públicos, ocupándose del ciudadano sólo en cuanto tiene relacion con el gobierno. Todo lo demás corresponde á otros Códigos, donde especialmente se establecen y garantizan los derechos del individuo-naturales ú originarios, y derivados ó accidentales-en las varias relaciones de la vida que constituyen los diversos órdenes del derecho.

Esta idea se ha ido robusteciendo en los últimos tiempos, por la creciente importancia de las legislaciones 6 los Códigos especiales. Del propio modo ha tomado auge el pensamiento de reducir á los términos más elementales y precisos las Cartas fundamentales ó Constituciones políticas, dejando para las leyes orgánicas el desarrollo de los principios consignanados en la Carta. De esta suerte se pretende conseguir la mayor estabilidad de los poderes y sus funciones regulares, porque la sucesion de los partidos no implicará un período constituyente, siempre peligroso y más ó ménos desordenado.

De la propia manera, la division de la materia jurídica en legislaciones ó Códigos espe-

Sin duda, todas estas condiciones de la codificacion moderna tienen tambien sus desventajas. Pero siempre abonarán en su favor ejemplos tan fuertes como el del pueblo inglés, que ni siquiera ha llegado á consignar las bases de su derecho político en un solo Código, y sin embargo, es el país donde mayores, más profundos, más repetidos y más expansivos cambios se han realizado, sin que por esto se suspendiera, en lo que va de siglo señaladamente, la vida normal de aquel próspero país.

El orador hace una ligera alusion á la Peticion de Derechos de 1628, al Bill de Derechos de 1688 y al Acta de sucesion de la corona

(Act of Settlement) de 1700.

La Peticion de Derechos (Petition of Rights) se reduce al capítulo de quejas que el Parlamento inglés formuló en 1628 contra Cárlos I, que había atentado á las franquicias consagradas por la Magna Charta de 1214, por otros estatutos posteriores y por el tras-curso del tiempo. El rey, por dos veces, confirmó aquellos derechos; y su insistente violacion fué una de las causas de la Revolucion de 1648, que produjo la República y la dictadura de los Cromwell en Inglaterra (1649-58).

El Bill de Derechos presidió al establecimiento de los Orange y sancionó la ruina de los Estuardos en el trono británico. Fué la expresion de la Revolucion de 1688. El marqués de Halifax, á la cabeza de las dos Cámaras, resumió ante el nuevo rey Guillermo de Orange los atropellos del rey depuesto y las aspiraciones del país. Y el Parlamento, despues, dió forma precisa y legal á este sustancioso resúmen.

El Acta de sucesion de 1700 es la base de la dinastía de Hannover. Por segunda vez la voluntad nacional, como en 1688, rompió la ley de la herencia y el derecho histórico; en el acta en cuestion se recuerdan otros principios preteridos en las leyes anteriores, pero sancionados por la costumbre, como el de la absoluta incompatibilidad de la corona y la fe católica y el derecho del ciudadano á negar la obediencia al rey católico.

ciales (civil, procesal-civil, procesal-criminal, de organizacion judicial, hipotecario, etc.) proporciona la ventaja de la claridad y facilidad de aplicacion de las leyes perfectamente armonizadas bajo el concepto superior que determina la especialidad del Código, dato indispensable en una época en que se afirman, como principios fundamentales, la intervencion directa de todos los ciudadanos en la formacion del derecho, así como la eficacia de la ley, áun en daño de quien prueba que no la conoce. Aparte del valor que este punto de la precision del derecho ha de tener en un período, como el nuestro, de tan numerosas, rápidas y complicadas relaciones sociales y de intereses tan varios, considerables y frecuentemente opuestos.

⁽i) Véase el número anterior.

En estos tres documentos está, aunque en forma irregular, la Constitucion inglesa con su monarquía anti-romana, su Parlamento, su magistratura, sus derechos del ciudadano, etc.

—Esto se ha respetado en doscientos años, durante los cuales se han hecho reformas tan graves como la electoral de 1834, 65 y 80; la emancipacion de judíos y católicos; el libre cambio; la reforma colonial y de Irlanda, etc. En una palabra: que bajo aquellos tres bills ó actas, ha surgido una nueva Inglaterra.

Asimismo es otro ejemplo de gran valor el de la Constitucion política de la República Norte-Americana, que lleva la fecha de 1789, modificada solo parcial y sucesivamente en 1791, 1798, 1804, 1865, 1866 y 1870; siendo de advertir que, si las nueve primeras enmiendas, votadas en 1791, no contradicen el texto primitivo, sino que lo amplian, sancionando explícitamente y de un modo especial la libertad religiosa y de la palabra, el derecho de reunion y peticion, la separacion de la Iglesia y el Estado, la inviolabilidad de la persona y del domicilio, el Jurado, el derecho de llevar armas, etc., en cambio las enmiendas décima á la doce inclusives reforman scriamente lo ya estatuido sobre la eleccion presidencial, el poder local 6 de los Estados (enmiendas de 1798 y 1804); así como los artículos ó enmiendas (trece á diez y seis) contra la esclavitud y el sufragio restringido contradicen abiertamente lo votado en 1789, en aquella Constitucion, que ofreció la singularidad de que ninguno de los que la suscribieron resultara contento de ella, porque nadie consiguió imponer su solucion propia y exclusiva.

Otros ejemplos podrian sacarse de Bélgica, Portugal, y sobre todo de la Italia moderna; es decir, de esos países donde el progreso ha sido más constante y la libertad aparece más firme. En cambio, Francia ha tenido desde 1789 nueve Constituciones, amen de varias otras actas constitucionales y leyes de análogo carácter; y en España ya tenemos las Constituciones del 12, el 37, el 45, el 69 y el 76, con más un acta adicional (del 56) y dos proyectadas Constituciones en 1854 y 73. En Francia, felizmente, parece venirse á mejor camino; y hoy su Constitucion política descansa en las leyes de Febrero y Julio de 1875 sobre organizacion de los Poderes públicos, el Senado y las relaciones de aquellos.

Sin embargo, la Constitucion de Cádiz ofrece un ejemplo perfectamente contrario. Consta de 384 artículos repartidos en diez títulos, y no sólo en ella se comprende lo relativo à la nacion española y los españoles (título I); al territorio de las Españas, su religion y gobierno y á los ciudadanos españoles (título II); á las Córtes (título III) y al Rey (título IV); sino que abarca todo lo relativo á los Tribunales y á la administracion de justicia en lo civil y criminal (título V); al gobierno interior de las pro-

vincias y de los pueblos (título VI); á las contribuciones (título VII); á la fuerza militar nacional (título VIII); y á la instruccion pública (título IX). El título X y último versa sobre la observancia de la Constitucion y modo de proceder

para bacer variaciones en etla.

La administracion de justicia, el gobierno local, las contribuciones, etc., comprenden nada ménos que 130 artículos; es decir, más de la tercera parte de la Constitucion; advirtiendo que buena parte del capítulo vi del título III (art. 111 al 127) es la materia ordinaria de los reglamentos interiores de los Parlamentos, y más de la mitad del mismo título (art. 27 al 103) está dedicada á lo que hoy se

llama la ley orgánica electoral.

Sería exagerar decir que el título V (artículos 242 al 308) es lo mismo que nuestra Ley orgánica de tribunales, y que los 28 artículos (309 á 337) del título VI equivalen á una ley provincial y municipal. La materia es tan vasta, que pide naturalmente mucho más que esos títulos. Pero así y todo hay que notar, de un lado, que en aquellos artículos aparecen consignados casi todos los principios y reglas fundamentales del procedimiento y de la administracion local; y por otra parte, que su número y hasta la naturaleza misma de sus preceptos pugnan abiertamente con el carácter de generalidad de las Cartas ó códigos políticos. La misma Constitucion política francesa de 1791, que se da como por inspiradora de la española del 12, aun pecando de prolija, no lleva las cosas al extremo que la nuestra.

Sin embargo, este defecto se explica, y áun puede excusarse, teniendo en cuenta, ya la índole del movimiento reformista de aquella época, ya la deplorable situacion política y jurídica de España despues del siglo xvIII.

El orador no quiere adelantar ideas y por esto no entra en pormenores respecto al último punto indicado. Rápidamente recuerda cómo la monarquía borbónica llevó al extremo la centralización política y administrativa por medio del último golpe dado á las franquicias locales, por el sacrificio de Cataluña en tiempo de Felipe V y el imperio exclusivo del sentido castellano en la vida política y social de España; por la conversion de los cargos concejiles en oficios de la Corona, que ésta luego enajenaba y, en fin, por el olvido absoluto de las Córtes, la importancia del Consejo de Castilla y el predominio del «golilla» y el expedienteo.

De esta suerte pudo llegarse al delirio de la reglamentacion, de las contradicciones, de los anacronismos que hoy provocan la risa cuando se hojean los doce libros de la Novísima Recopilacion, publicada en 1805 é iniciada en 1796 sobre la Nueva Recopilacion de Felipe II y los Autos acordados del Consejo, que ya había querido coleccionar y armonizar el marqués de la Ensenada. Agréguese esto al estado ya insu-

perable de empobrecimiento material del país y las irregularidades verdaderamente monstruosas de la última parte del reinado de Cárlos IV, cuyas licencias y escándalos quizá no tienen parecido en la historia moderna, sobre todo en relacion con la extraordinaria debilidad de aquel monarca y de aquella situacion política. Y todo tambien aparte de las dificultades y la verdadera anarquía promovida por la invasion de los franceses y el levantamiento de nuestras provincias atropelladas.

Era, por tanto, preciso corregirlo todo, renovarlo todo, atender á todo, siquiera para que el noble esfuerzo de los humanistas y regalistas del tiempo de Cárlos III no fracasase completamente y se contuviera la vertiginosa decadencia de la gran España, herida en la frente por el tratado de Utrech de 1713, y expulsada del círculo de las potencias de primer órden por los tratados ó paces de París y

de Hubertsburgo de 1763.

Por otra parte, la revolucion española es sólo una manifestacion del grandioso movimiento renovador con que se inaugura la Edad contemporánea, y por tanto, la Constitucion de Cádiz es fruto del espíritu amplio y totalista que domina en aquella época, preparada por los trabajos de los filósofos y los economistas de la segunda mitad del siglo xvin, admirablemente condensados en la famosa Enciclopedia. Con este espíritu y cuando las circunstancias habian concentrado toda la representacion, las fuerzas y la vida de España en las Côrtes de Cádiz, difícilmente se hubiera podido esperar de aquellos legisladores otra obra menos comprensiva que la Constitucion de 1812, donde además se llegaba al punto de afirmar (artículos 244 y 258) que las leyes especiales de procedimiento serían uniformes en todos los tribunales, sin que las Córtes ni el rey pudieran dispensarlas, y que los códigos civil, criminal y de comercio serían unos mismos para toda la monarquía.

Imposible mayor resolucion en pró de la unidad nacional y de la homogeneidad de la obra acometida en 1812, frente al extranjero y frente á las irregularidades y resistencias del

interior.

Por lo mismo se explica el lujo de precauciones adoptadas para dificultar y aun evitar la reforma de la Constitucion. A este particular está dedicado todo el título décimo y último que se titula De la observancia de la Constitucion y modo de proceder para bacer variaciones en ella. En primer lugar, se establece el derecho de todo español para representar á las Córtes 6 al rey, reclamando la observancia de la Constitucion (art. 373), y se preceptúa á las Córtes que en sus primeras sesiones tomen en consideracion las infracciones denunciadas para poner el conveniente remedio y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren infringido la ley (art. 372). Además, toda per-

sona que ejerza cargo público, civil, militar ó eclesiástico, prestará juramento, al tomar posesion de su destino, de guardar la Constitucion, ser fiel al rey y desempeñar debidamente su cargo (art. 374).

Luego vienen las condiciones para la reforma constitucional. Desde luego, hasta pasados ocho años despues de hallarse en práctica la Constitucion en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adicion ni reforma en nin-

guno de sus artículos (art. 375).

Toda proposicion de reforma deberá hacerse por escrito y firmada cuando ménos por veinte diputados. Leida la proposicion tres veces en el término de diez y ocho dias, se deliberará si ba lugar á admitirla á discusion, y si se acuerda ésto, será discutida lo mismo que cualquiera otra ley, pero sólo se votará si ba lugar à tratarse de nuevo en la siguiente Diputacion general. Cuando las dos terceras partes de votos lo establezcan, la Diputacion general siguiente, en cualquiera de los dos años de sus sesiones, volverá á discutir y votar (siempre serán necesarias las dos terceras partes de los votos) si ba lugar al otorgamiento de poderes especiales para hacer la reforma, así como quién la ha de hacer: si la Diputacion inmediata ó la siguiente.

Todo esto resuelto, se convocarán los comicios para eleccion de diputados con cláusula especial, para la reforma pretendida y elaborada, la cual será discutida por cuarta vez, obteniendo el carácter de ley constitucional, si es votada por las dos terceras partes de los dipu-

tados electos.

Como se ve, todas estas precauciones superan lo indecible á las adoptadas por el legislador norte-americano, que se limita á exigir que la enmienda constitucional, despues de propuesta por el Congreso ó por los dos tercios de los Estados, y acordada y votada por una Convencion especial, obtenga los votos de las tres cuartas partes de los Estados que constituyen la República: con lo cual queda un tanto demostrada la superioridad de prevision

política de la raza sajona.

Aun la citada Constitucion francesa de 1791 no llevó á tanto sus precauciones en el punto concreto de fijar el período de inmutabilidad absoluta de la ley política que lleva aquella fecha. Fija sólo dos años; pero en cambio se muestra más prolija en las demás exigencias. Porque pide que tres legislaturas consecutivas voten uniformemente la necesidad de la revision constitucional; y exige que para la legislatura cuarta se nombren, además de los diputados de siempre, otros doscientos cuarenta y nueve, para el fin especial de la revision. Excusado decir que ninguna de estas prescripciones se han cumplido, ni en España ni en Francia.

Sin embargo, entre nosotros ha quedado como una cuestion palpitante el punto de la reformabilidad de la Constitucion, y hoy mismo preocupa seriamente á nuestros políticos; siendo muy general la opinion de que la reforma constitucional pide condiciones especiales, por lo ménos una convocatoria ad boc. La Constitucion vigente considera la reforma constitucional como cualquiera ley ordinaria, al revés de la Constitucion de 1869 (título 11).

Por lo mismo que las Constituciones deben ser concisas y reducidas á lo fundamental del órden político de un pueblo, dejando mucha materia para las leyes orgánicas, el orador cree que debe sancionarse una diferencia entre la reforma constitucional y la de las leyes usuales; pero facilitando siempre el modo de que las exigencias y necesidades del país tengan pronto eco y satisfaccion en el Parlamento.

Antes de terminar este punto, el orador hace frente al cargo de presuncion ó de soberbia con que pudiera ofenderse la memoria de los legisladores de Cádiz por su verdadera preocupacion en pró de la duracion de su obra. En este afan, debe verse tan sólo el deseo de sustraer la Constitucion á las influencias del período de combate que habría de inaugurarse despues de promulgada aquella y en vista de las luchas ya producidas durante la segunda parte de la vida de las Córtes. Además, aquellos legisladores pretendian que su obra no fuese juzgada por puras teorías y mediante críticas anticipadas, sino despues que la experiencia de unos cuantos años hubiese demostrado su acierto ó su error, dando cierto tiempo al arraigo de las nuevas instituciones. Sin duda en todo esto hubo equivocacion, porque esas prescripciones que limitan la accion de los venideros, siempre chocan con la realidad; pero no hay que echar á mala parte propósitos rectos y noblemente inspirados.

El último punto tratado por el orador es el relativo al tono de muchos de los preceptos de la Constitucion del 12, que han servido de tema para las ironías y burlas de sus adver-

sarios.

Por ejemplo, el art. 4.º dice «que la nacion está obligada á conservar y proteger, por leyes cabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los indi-

viduos que la componen.»

Por leyes tambien sabias y justas, «la nacion ha de proteger perpetuameute la religion católica, apostólica romana, única verdadera, prohibiendo el ejercicio de cualquiera otra» (artículo 12).

Segun el art. 13, «el objeto del gobierno es la felicidad de la nacion, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.»

La nacion española «es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona» (art. 2.°), entendiéndose por tal nacion «la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios» (art. 1.°).

Por el art. 7.º sabe todo español que «está

obligado á ser fiel á la Constitucion, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas.»

Y según el art. 6.º (cien veces comentado y reido), «el amor de la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.»

Al propio espíritu, aunque de otro modo, responden las siguientes frases-con que se en-

cabeza el célebre Código gaditano:

«En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo

Legislador de la Sociedad:

»Las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion española, bien convencidas, despues del más detenido exámen y madura deliberacion, de que las antiguas leyes fundamentales de esta monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de la Nacion, decretan la siguiente Constitucion política, para el buen gobierno y recta administracion del Estado.»

La Constitucion norte-americana, más concisamente y con sentido más jurídico, dice lo

siguiente:

«Nos, el pueblo de los Estados-Unidos, para formar una union más perfecta, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer á la defensa comun, acrecer el bienestar general y asegurarnos á nosotros mismos y á nuestra posteridad los beneficios de la libertad, ordenamos y establecemos la presente Constitucion para los Estados-Unidos de América.»

No hay para qué discutir que todos estos conceptos están fuera del carácter de un Código, pero es necesario estimar la razon y el verdadero alcance de estas disposiciones con relacion á la época agitadísima y crítica en que se dictaron. Desde luégo no tienen un carácter dogmático ó científico, como, por ejemplo, el del Prólogo y las primeras leyes del título 1 de la Partida primera y áun el del título xxxiv de la Partida sétima, dedicado á las Reglas del derecho. Los artículos ántes citados de la Constitucion del 12 son simples notas de un gran valor histórico y que acusan enérgicamente el sentido de toda aquella obra, condensacion de la Revolucion con que se inició nuestra vida contemporánea.

Para juzgar aquellas fórmulas, hay que tener en cuenta varias consideraciones. En primer término, están los componentes de las inmortales Córtes, donde la direccion estuvo confiada á dos principales elementos: al clero y á los letrados. Estos, atentos al prestigio de la ley y á la pureza del derecho; aquél, dedicado á imprimir un sello de alta moralidad y á derramar los tesoros de la piedad cristiana sobre toda la obra, cuya iniciacion y desarrollo se

puso al amparo de la religion, libre de las sombras con que la habian querido afear los excesos del antiguo régimen. De aquí la exigencia de ciertas ceremonias religiosas para el desempeño de ciertos actos políticos. Por ejemplo, todas las reuniones electorales habrian de ser precedidas de una misa (artículos 47, 71 y 86) y á la reunion parroquial habria de concurrir el párroco, para mayor solemnidad (artículo 46).

De otra parte, está la consideracion de que toda la obra de Cádiz es una viril y entusiasta protesta, así contra la bárbara agresion del conquistador francés (y por ende contra la supremacía de la fuerza contra el derecho), como contra las vergüenzas de una córte degradada y contra las afirmaciones violentas y los resultados oprobiosos del viejo régimen de privilegios, de absolutismo y de intransigencias políticas y sociales, que hicieron de la sociedad española el tema de los sainetes de don Ramon de la Cruz, de los tapices de Goya y de los asombros de toda Europa.

En tal concepto tienen valor excepcional frases hoy tan inocentes como las relativas al fin del gobierno (que ántes se habia creido un simple monopolio de ciertos elementos políticos y sociales); lo mismo que lo tocante á la sustantividad é independencia de la nacion, que no era ni podia ser patrimonio de los reyes ni de los conquistadores. Por idéntica razon se advierte que la ley obliga á todos los españoles. Y para quien tenga noticia de los procedimientos usados por Godoy, las autoridades francesas, el Consejo de Castilla y, sobre todo, la Inquisicion, no será una sorpresa la recomendacion de que las leyes que garantizasen la propiedad, el órden y la religion fuesen justas y sabias: protesta elocuentísima contra teorías ya un tanto viejas, como la de que los medios quedan justificados por el fin y que todo es lícito para asegurar el órden público. Todavía el famoso art. 6.º parece más ad-mirable desde este punto de vista. Al español

Todavía el famoso art. 6.º parece más admirable desde este punto de vista. Al español que ve invadida su patria por el coloso del siglo, le recuerda que el amor de la patria es una de sus principales obligaciones, en una época en que no bastaba vocear y empujar á los demás al sacrificio. A las víctimas de la guerra y del absolutismo; á los enemigos de los afrancesados y de los inquisitoriales, les recordaba la necesidad de la beneficencia y de la gratitud para merecer la ciudadanía española, consagrada por tanto heróico esfuerzo en medio de la admiracion del mundo.

Pero, sobre todo, la mayor importancia de aquel célebre artículo es su alto sentido moral y el propósito en él revelado de dar sustancia á las formas y á los derechos políticos, cuyo ejercicio debe realizarse con el espíritu de beneficencia y de justicia que el legislador recomienda, afirmando, por modo indirecto, la intimidad que existe entre la vida pública y la

vida privada. Por esto los doceañistas y el partido progresista que les sustituyó quedaron en nuestra historia con esta alta representacion de moralidad, y cualesquiera que hayan sido sus torpezas y sus errores, cualesquiera que hayan sido sus defectos en otro órden de ideas y de intereses, propios y extraños han reconocido y reconocen que en aquel partido—que ya no existe—al parecer se vinculó el predominio de las virtudes privadas como condicion cesnicial y absoluta de su accion política. Es un efecto del art. 6,º de la Constitucion de Cádiz.

El orador termina acentuando la importancia de esas notas de puro carácter moral en un país como el nuestro, quebrantado por la intolerancia religiosa, los excesos de nuestra sangre medio árabe, el calor de nuestro sol, lo fantástico de nuestro suelo y, en fin, la escuela de combates y de violencias que hemos tenido abierta por espacio de más de diez siglos en la vega de Granada, en las ciudades de Flandes y en la inmensidad de las Américas.

ALGUNAS NOTAS ARQUEOLÓGICAS

SOBRE

LAS COSTUMBRES Y LAS INSTITUCIONES

DE LA REGION PIRENÁICA,

por el Rev. Wentworth-Webster (1).

(Continuacion.)

Toda enajenacion de la propiedad es nula é ilegal sin el consentimiento de todos los asociados y de sus mujeres. Todos igualmente, viudos ó solteros, tienen derecho á vivir, comer y educarse en la casa, segun el puesto que en ella ocupan, toda su vida. Los tios y tias célibes que habitan en la casa adquieren frecuentemente un influjo preponderante en la gestion de sus negocios y son casi siem-pre los que con más celo mantienen los intereses indivisos de toda la comunidad. Hay tambien otra clase de personas que pueden formar parte de la comunidad: los «donados,» los adoptivos. Son generalmente viudos ó célibes, de alguna edad, pastores ó jornaleros, afectos á la casa, que han llevado á ella sus ahorros, son adoptados y tienen derecho á permanecer en ella, en enfermedad y en salud, recibiendo toda clase de cuidados, incluso los ocasionados por la muerte y el entierro, con la sola obligacion de trabajar para el provecho comun bajo las órdenes del jere de la casa y de sus asociados, miéntras sus fuerzas se lo permitan. Los miembros enfermos ó idiotas de la familia se mencionan frecuentemente en las

⁽¹⁾ Véase el número anterior.

cartas de la familia (1). No era gran ventaja el ser jefe de una casa pobre. Hasta muchas veces habia dificultad para proveer el empleo, y cuando una familia no contaba con persona capaz de desempeñarlo, se adoptaba á un extraño expresamente ad boc. Algunas veces tambien, un heredero ó un elegido, sintiéndose incapaz de dirigir bien los negocios, abdicaba en favor de uno de sus hermanos, de un

tio ó de un pariente cualquiera.

Este régimen de la House-Community se halla hoy relegado, por lo que á los Pirincos se refiere, á las partes montañosas del Alto Aragon, entre las provincias de Cataluña y Navarra. Segun observa el Sr. Costa (pág. 16 de su folleto) (2), es este sistema enteramente idéntico al que existe aún en la actualidad entre los eslavos de la península de los Balkanes, en Turquía y en Austria. Mas aunque no se le encuentra en otras partes, en Francia ni en España, ha dejado este régimen sus huellas, yo al ménos así lo creo, en la legislacion de ambos países; hallamos su influencia en los Fueros de Aragon y en los de la Navarra francesa ó española, y es probable que tenga sus raíces en este antiguo sistema el consejo de familia del Código civil francés. La triste suerte de los segundones de la familia del lado acá de los Pirineos no me parece otra cosa que una desnaturalizacion de este sistema bajo la influencia del régimen feudal. M. Bascle de Lagrèze hace notar (3) que en Baréges «se les da el nombre de esclaus, esclavos; en efecto, eran casi los esclavos del primogénito, pues no podían abandonar la casa sin su autorizacion y tenian que darle todo su trabajo. Aun en Navarra, «los hermanos solteros tienen que habitar bajo el mismo techo que el mayor, y no pueden adquirir nada sino para la familia. A ésta vuelven los frutos del dominio, el producto del trabajo de los mozos y su cabail ó capital» (4). En el Labourd «los menores no eran tratados al modo de esclavos, como en el Lavedan; podían tomar su legítima y establecerse donde quisiesen » (5).

Aún se podria, en los Pirineos, considerar «la casa» bajo otro punto de vista: el de sus relaciones con el culto clásico de los antepasados y de los dioses del hogar, tan bien descrito por M. Fustel de Coulanges en su hermoso li-

bro La Cité Antique. Por mi parte, no he hallado más que un ejemplo de lo que en inglés se llama el Foundation-Sacrifice: el sacrificio de un animal, y hasta de un hombre, á los dioses tutelares de la casa, y que á veces ha consistido en un emparedamiento de la víctima todavía con vida (1). Fué en una casa del siglo xiv en Borce, en el valle de Aspe. Al hacer en ella reparaciones, se encontró en un nicho abierto en un muro muy espeso, en el centro de la casa, el esqueleto de un gallo con todas las plumas. Se pretende que tales hechos no son raros en la region pirenáica.

El antiguo nombre latino de estos dioses de la casa ó del hogar, lar, lares, se conserva en casi todas las lenguas y todos los dialectos del Sur de Francia, España y Portugal; en portugués, hay el vocablo lar; en español, existen dos formas, lar, la casa, el hogar, y las llares de la cocina; en catalan, llar; en provenzal, lar; en el dialecto de Gers, laré, significando el hogar en todos tres. En bearnés-gascon, aparece bajo tres formas distintas: la, l'aa y lar. En el agenés, es la (2). En las costumbres de Bayona (ediciones diversas de 1273 á 1623), el lar es la casa principal, la bereaitas avita que no puede ser enajenada, sino que debe recibirla siempre por entero en herencia el hijo

ó la hija mayor (3). (No he podido encontrar

en vasco un nombre análogo.) Esta casa *ancestral* de los Pirineos occidentales era completamente distinta de los demás bienes reales ó personales, adquiridos por matrimonio, comercio, ó por los productos del trabajo. Como santuario, era inviolable (4); y en este concepto le concedieron el derecho de asilo, que extendieron desde el palacio del infanzon á las casas de los caballeros y á las de simples habitantes de la ciudad. Segun el fuero de Lequeitio, Vizcaya, eningun merino ó sayon podia entrar en casa de un poblador contra la voluntad de éste, bajo pena de ser muerto, y el matador no era culpable de homicidio» (5). En toda Vizcaya «ningun merino ó sayon podía siquiera acercarse á la casa de un vizcaino, á la distancia de doce pies, contra la voluntad

(5) Ibid. pág. 240.

(2) Acepto la correccion de M. V. Lespy, Grammaire Béarnaite, segunda edicion, páginas 507-8. Paris, 1880.

(3) No es del todo peculiar de los vascos, como se ha

(4) Lagrèze, Navarre Française, ii, 236. Histoire du

⁽¹⁾ Véase pág. 93. αY por cuanto la Isabel goza de poca salud, hallándose demente á temporadas, convienen que en el caso de que por el heredero que ahora instituyen por los que le sucedan, no se le asista y atienda con todo lo necesario y debida consideracion a su estado, como sus padres descan, etc.». Sus parientes más próximos, con el cura, intervendrán y la mantendrán con cargo á la

⁽²⁾ Y he hecho constar yo mismo al comparar el capitulo East European House Communicies en la obra de sir H. S. Maine, Disertations on Early Law and Custom, Murray, London, 1883.
(3) Hintoire du droit, pág. 185.

La Navarre française, ii, 1, 38.

⁽¹⁾ En Escocia y en el país de Gales existia esta práctica: Sometimes a human body was thus buried beneath the foundation stone; sometimes only that of an animal. El hecho es casi universal deade las Hébridas hasta la isla de Borneo, Conf. In the Hebrides, por Miss Gordon Cumming, páginas 61 y 62. Lóndres, 1883.

pretendido, el derecho de primogenitura absoluta, es decir, que herede la hija mayor lo mismo que un hijo... se halla en Aragon, en los fueros y costumbres de Azun, titu-lo LXXXVI. Que primer filh o filh: deu heretar. Bascle de La-grèze, Histoire du Droit, pag. 450; conf. tambien Costa, Derecho consuctudinario del Alto Aragon, pag. 39.

Dreit, pág. 279.
(5) Historia de la legislacion civil de España, por el Marques de Montesa y Cayetano Manrique. Fuero de Navarra, etc., vol. 11, segunda edicion. Madrid, 1868, pag. 581.

del dueño, no siendo con un notario y sin armas, y con el único objeto de ver los bienes embargables y hacer su inventario» (1). Una ley enteramente análoga fue promulgada y jurada por Alfonso IX en las Córtes de Leon en 1188 (2). El lar no podia enajenarse ni dividirse entre los hijos ni entre los parientes, como los otros bienes (3). Cuando una familia había reunido más de un lar, por matrimonio ú otros medios, el lar paterno debía darse al hijo ó la hija mayor; y los demás podian en este caso arrendarse á los menores (3). Todos los hijos tenían derecho á vivir allí y no podian ser desposeidos de él, si no habían adquirido otro lar por matrimonio ó por otro medio, ó si no se habian hecho formalmente incapaces de heredar, en virtud de actos infames (4).

Creemos haber ya establecido que existian, en otro tiempo y que aún hoy se encuentran vestigios de varios sistemas de propiedad muy diversos en la region que nos ocupa: 1.º la propiedad comunal ó tribual, en la que son distribuidas las tierras laborables por suerte entre todos los habitantes en épocas fijas; 2.º el régimen en el cual únicamente los pastos son del comun é indivisos; 3.º el régimen de la comunidad de la casa, en que la propiedad no es completamente individual, sino que perte-nece á la familia entera; 4.º aquel en que la casa, el lar, es como una cosa sagrada que pasa solamente á los mayores, varones ó hembras, pero que les pertenece en plena propiedad; régimen que conduce por transicion al que es general actualmente.

Entre el régimen comunal ó tribual, el de la comunidad de la casa y el moderno, que consiste en la posesion casi absoluta de su propiedad por el individuo y la supremacía de la ley, administrada por un poder central, se interpone á menudo una especie de régimen vecinal. En él, no es el individuo completamente libre é independiente. Lo es bastante quizá en cuanto á sus superiores; no tiene que sufrir su tiranía ni sus exacciones; pero se halla sujeto y hasta entorpecido en todos los actos de su vida por deberes y obligaciones respecto de sus iguales, sus vecinos, sus conciudadanos. No puede abandonar el lugar de su nacimiento para habitar en otra parte, sin ser admitido y reconocido como vecino en esta localidad. Sin tal condición, no gozaria de la plenitud de sus derechos; no tendria los mismos privilegios que los demás; no podria ejercer allí oficio alguno; se hallaría casi fuera de la ley, ex lex. Además, como vecino, tiene muchos deberes que cumplir y muchas cargas recíprocas que soportar con sus convecinos, cada uno de los cuales es para él, como él para ellos, un fiador (fideijussor), un compurgador, una caucion, una garantía, casi un rehen, un protector en todos los sucesos de la vida. Los vecinos deben servirse mutuamente de testigos, no sólo ante la justicia y en los asuntos civiles, si que tambien en los negocios de la vida diaria, en los esponsales, el matrimonio, la redacción de un testamento, su apertura despues de la muerte, la vigilia fúnebre, el entierro (1). Y todo esto, so pena de castigo ó de multa. Ni eran sólo los hombres quienes tenian estos deberes de vecindad que cumplir; las mujeres los tenian tambien y se hallan consignados en los Fueros. En Navarra, el Fuero las llama Chandras, Echandras, evidentemente del vascuence Etcheko-Andrea, ama de la casa; todos estos deberes eran todavía más obligatorios por las costumbres que por las leyes. Apenas tengo necesidad de recordaros cuántas huellas ha dejado este régimen «vecinal» por doquiera en los Pirincos. Los mismos nombres de vési, vésins, bézi, béziau, bézial, etc., en los dialectos (patois), dan de ello ejemplo suficiente.

Dejo á un lado tambien toda una parte, la más interesante quizá, la que se refiere á la organizacion política; sólo quisiera indicaros algunos vestigios curiosos, conservados en las costumbres actuales.

Recogiendo las narraciones que he publicado en mis Basque Legends, he observado muchas veces que la accion decisiva, el momento crítico coincide con el acto de tomar fuego en casa de su vecino (2). Este derecho está formalmente establecido en los fueros de Navarra. En este reino hay comarcas donde falta leña, y hay pocas montañas y bosques. Sin embargo, aunque escasce el combustible, hay que tener siempre fuego. Manda el fuero que el que haya de preparar sus comidas deberá tener, por lo ménos, tres tizones en el hogar, y que si algun vecino va á su casa á pedirle fuego, debe llevar un pedazo de puchero roto, donde pondrá un poco de paja cortada; si hay patio, dejará el puchero á la puerta de la casa. Luego pasará al hogar, soplará los tres tizones y tendrá cuidado de no apagarlos. Colocará ceniza sobre la palma de la mano, y sobre ella carbones encendidos; de allí los llevará á su casa en el puchero. Si por acaso, no obstante estas precauciones, rehusa

⁽¹⁾ Fuero de Nawarra, pág. 305.
(2) Gértes de los antiguos reinos de Leon y de Castilla; Introduccion; por D. Manuel Colmeiro, parte primera, página 144. Madrid, 1883.

⁽³⁾ Contumes de Bayonne (1273). Balasque et Dulaurens, Etudes historiques sur la ville de Bayonne, vol. 11, pag. 622. Ba-yona 1865, y Coutumes de Bayonne, paginas 62 y 63, Bur-

deos, 1623.

(4) Fueros de Navarra, lib. 11 á J, y IV, cap. 8. Fueros de dragon; Lagrèze, Navarre, 11, 211.

⁽¹⁾ Fuersa de Navarra, lib. 111, tít. xx1, c. 1. aDe se-pulturas... de casa deve ya á la veylla ó el echiaun ó ela pulturas... de casa deve ya a la veyla o el echiaun o ela echandra, et si non venieron seyendo sans, deve colonian, etc.—Conf. tambien lib. Iv., J. y I, c. 2. Legreze, Naviarre, II, p. 101 y 173.—Conf. Larramendi, Chorgraphia de Guipinecoa, p. 115.—Las Severat, Barcelona, 1882.

(2) Basque Legends, collected chiefly in the Labourd by Rev. W. Webster, with an Essay on the Basque Lenguage, by M. Julien Vinson, London, 1879. Conf. Tale of Mahistraba, pág. 103. La Sæur et ses Sept Frères, pág. 189.

un vecino dar fuego á otro, y está convicto de este hecho, pagará 60 sueldos de multa (1). Aun hoy, jamás se niega el fuego al vecino en

el país vasco.

En el pueblo donde escribo estas líneas, el municipio de Sare, aún quedan vestigios de estos derechos y privilegios. Cuando alguno está gravemente enfermo, ó en la agonía, el vecino ó la vecina, casado ó célibe, segun el sexo y estado del enfermo, que habitan la casa más próxima á la de éste, por la parte de la iglesia, son quienes deben ir á buscar al párroco, á cualquier hora del dia ó de la noche. En los matrimonios, la demoiselle d'bonneur es siempre, igualmente, la jóven soltera de la casa más inmediata por el lado de la iglesia; lo mismo pasa con el garçon d'bonneur para el esposo; en los entierros, es siempre el «primer vecino» quien preside el duelo; los vecinos ó vecinas son los que llevan el cuerpo al cementerio. La pena impuesta antiguamente al vecino que queria sustraerse á estas obligaciones, era terrible. Era nada ménos que la excomunion social, M. Bascle de Lagrèze lo hace constar en estos términos: «El título de vecino podia perderse. El que rehusaba conformarse con la opinion de la mayoría ó con las ordenanzas locales, era despojado de su cualidad de vecino. Se le declaraba indigno. No podia prestársele socorro alguno, ni áun cuando se le hubiese visto asesinar por un extranjero. Todos los vecinos debian hacer el vacío á su alrededor. Sus parientes no tenian el derecho de visitarlo cuando estaba enfermo, á ménos que diese garantía de someterse. Si se negaba á darla, ningun pariente ni extraño podia ir á verlo. No podia obtener más que un sacerdote en la iglesia para confesarse, un cedazo prestado para cerner la harina necesaria á su alimento, y un poco de fuego en la mano segun el fuero. Aparte de estas tres cosas, en todo debia ser rechazado» (2).

He usado sobre manera, en las precedentes páginas, de dos obras de M. Basele de Lagrèze: Histoire du Droit dans les Pyrénées, Paris, imprimerie Impériale, 1867, y La Navarre. Française, 2 vol., imprimerie Nationale, 1882. Yo las cito bajo las abreviaturas Histoire du droit y Navarre. He confrontado todas mis citas con el Fuero general de Navarra, Pamplona, imprenta Nacional, 1869. En él he hallado todos los pasajes citados por M. de Lagrèze, áun los que toma de los fueros manuscritos. Al citar los fueros de Aragon (ed. de 1624), como los títulos son análogos á los de Navarra,

he creido complacer al lector anotando la fecha que con frecuencia se halla al márgen del texto. Los fueros de Navarra están escritos en español, pero con muchos términos tomados del vascuence; los de Aragon están, ya en latin, ya en español y latin. En cuanto á los primeros, me sirvo siempre de la traduccion de M. de Lagreze en todos los casos en que convienen nuestros textos. Con esta declaracion reconozco las grandes obligaciones que debo á este distinguido escritor.

(Continuară.)

HISTORIA DE LA FLORA IBÉRICA (1),

por D. B. Lázaro.

(Continuacion.)

La bibliografía del siglo xvi es bastante rica en cuanto se refiere al estudio de la flora hispano-lusitana, y nos ha legado excelentes datos, bien en obras nacionales de medicina y agricultura, bien en obras extranjeras que los consignan tambien referentes á la Península.

La inmortal obra de Agricultura, publicada en Alcalá de Henares por Herrera en 1513, menciona algunas plantas espontáneas, por más que principalmente se ocupe de las cultivadas. En las traducciones hechas por Rodriguez de Tudela del Compendio de los boticarios y del libro árabe titulado El Servidor, y publicadas en Valladolid en los años de 1515 y 1516, respectivamente, figuran los nombres castellanos de muchas plantas espontáneas, y se contienen multitud de datos que sin duda sirvieron de mucho á Nebrija para la composicion de su Lexicon illarum vocum quæ ad medicamentariam artem pertinent, que publicó en 1518. Fernandez de Sepúlveda incluyó en su Manipulus me-dicinarum, impreso sucesivamente en Vitoria y Salamanca, en los años 1522 y 1523, muchos nombres castellanos y algunos valencianos de las plantas indígenas tenidas por medicinales. En el manuscrito de Janua vitæ, terminado en 1526 por Alvarez de Castro, figuran los nombres castellanos, latinos, griegos y árabes de muchas plantas útiles. En el diálogo llamado Pharmacodilosis, de Juan Bautista Monardes (Sevilla, 1536), se rectifican varios errores botánicos de aquel tiempo. Lobera de Avila en su Vergel de Sanidad (Alcalá de Henares, 1522) trata detenidamente de las plantas alimenticias, que designa con nombres castellanos. Esteve indica las localidades y nombres valencianos de más de cincuenta vegetales en los comentarios con que adornó su traduccion en versos latinos de la Nicandri Colopbonii Theriaca (Valencia, 1552), además de los restos de un Diccionario de las yerbas y plantas medicinales que se ballan en el reino de Valencia, conservados

⁽¹⁾ Lagrèze, Baue-Navarre, n., pág. 88; Fueras, lib. 111, tit. x1x, conf. «En quoal manera deve dar fuego un vesino à otro, et si non faz, qué colonia hajo conf. tambien capitale 8

⁽²⁾ Lagrèze, La Navarre Française, 11, págs. 89-90; Fuers, lib. v. tit. xII, cap. 2. «Por quoales cosas et de quoales cosas pueden los vezinos sacar á lur vezino de vezindad.»

⁽¹⁾ Véase el número anterior.

por Escolano en la historia de aquella ciudad. La Concordia aromatorium cæsar-augustaniensum (Zaragoza, 1553), y la Concordia pharmacopolarum barcinonensium ofrecen tambien algun in-

terés botánico.

Juan Rodrigues (Amato Lusitano) en la obra titulada In Dioscoridis Anazarbei de materia medica libros enarrationes (Venecia, 1553), menciona los nombres portugueses y castellanos de muchas plantas. Andrés Laguna, en el Pedacio Dioscorides Anazarbeo (Amberes, 1555), agregó á los nombres castellanos de las plantas indígenas los portugueses y catalanes. Jarava tradujo una obrita de Fuchsio con el título de Historia de las bierbas y plantas, sacada de Dioscórides Anaxarbeo y otros insignes autores (Amberes, 1575). Fragoso publicó en Alcalá de Henares (1566) un Catalogus simplicium medicamentorum, reimpreso en Madrid en 1575 con adiciones y bajo el título De succedaneis medicamentis, en el que se citan nombres y localidades castellanas, como en sus Discursos de las cosas aromáticas (Madrid, 1572) y en el catálogo con que termina su Cirugia universal. Franco cita plantas de las inmediaciones de Coimbra en su libro de Enfermedades contagiosas (Sevilla, 1569). En este año se publicó en Valencia el Vocabulario del bumanista, de Lorenzo Palmireno, reuniendo muchos nombres castellanos, valencianos, aragoneses y catalanes, que aún se aumentaron con la publicacion del Thesaurus puerilis de Pou, hecha diez años más tarde en la misma ciudad.

Aún habria que agregar á este catálogo los nombres de Nicolás Monardes, Nuñez de Oria y Lorenzo Perez, para designar todos los autores hoy conocidos que han hecho algo por el conocimiento de nuestra vegetacion ántes de llegar á la importante obra de Clusio.

Este autor flamenco, despues de recorrer Valencia, Murcia, Extremadura, Andalucía, Portugal y las Castillas, en los años 1560, 1564 y 1565, publicó en Amberes (1576) su Rariorum aliquot stirpium per Hispanias observatarum Historia, obra importantísima que podríamos considerar como la primera flora de la Península y que se distingue de todas las anteriores por no ceñirse á las plantas medicinales ó útiles y por la observacion directa de la naturaleza en que inspira sus descripciones. Su Rariorum plantarum Historia, con el Appendix ad Historiam plantarum, publicadas en la misma ciudad en 1601, y sus Curæ posteriores, aparecidas despues de su muerte, aumentan y rectifican muchos datos de la flora española.

Los viajes y las publicaciones de Clusio marcan una nueva era en nuestros trabajos fitográficos, tanto por la mayor extension de los horizontes que con ella se abren, como por las relaciones que nuestros botánicos mantienen activamente con los extranjeros. Plaza, desde Valencia, y Tovar y Castafieda desde Sevilla, mantuvieron con Clusio relaciones que

fueron muy útiles para el progreso de nuestra fitografía; Micó, de Barcelona, y Agustin Leon, de Valencia, prestaron útiles noticias á Dalechamp, y á ellas y á lo que tomó de Clusio se debe cuanto este autor consigna respecto á plantas españolas en su Historia generalis plan-

tarum (Lyon, 1587).

Al florecimiento bibliográfico del siglo xvi corresponde un aumento considerable en el catálogo de las plantas indígenas, que en este tiempo suben, desde 500 escasas, hasta cerca de 1,200 fanerógamas y criptógamas fibrosovasculares, pudiendo decirse que el incremento aumenta en igual proporcion los números con que ambos tipos vegetales aparecía en el ca-

tálogo del siglo xv.

Estudiado el incremento relativo que experimenta cada familia, aparecen representados con cifras bastante desiguales. Así, gran número de familias importantes, como son las borragíneas, poligoneas, euforbiáceas, irídeas, crucíferas, rosáceas, labiadas y umbelíferas, aparecen duplicadas; otras, como las orquídeas, leguminosas, compuestas y gramíneas, se representan por un número triple; proporcion que es aún mayor en otras familias, siendo cuádruple en las ranunculáceas, cariofileas y escrofularieas; quíntuple en las liliáceas, séxtuple en las amarilídeas y hasta trece veces mayor en las cistáceas.

Se nota, desde luego, por estas indicaciones que las familias de las poligoneas, euforbiáceas y gramíneas, cuyas flores pequeñas y verdosas son poco vistosas, experimentan un crecimiento mucho menor que las ranunculáceas, escrofularicas, cariofileas, liliáceas, amarilídeas y cistáceas, que tienen flores generalmente notables por sus tamaños y colores. Otros grupos, de flores bien visibles, obtienen tambien crecimientos relativamente escasos, como son los de las crucíferas y rosáceas, y aun las mismas leguminosas; pero acaso esto podria explicarse sencillamente, porque su importancia agrícola ó su reputacion médica habia atraido anteriormente la atencion sobre ellas, y su estudio estaba ya en el siglo anterior más adelantado.

Tambien el catálogo agrícola se aumentó en el siglo xvii con plantas de bastante importancia, como son: la pita, la higuera chumba, el maíz, las patatas (aun cuando el cultivo de estas haya tardado mucho en generalizarse), las batatas, los pimientos, los tomates y el agua-

cate, entre otros.

En el siglo xvII, continúan los progresos del anterior, y el catálogo de la flora ibérica, sobre todo en cuanto se refiere á Cataluña, Aragon, Valencia y Portugal, sufre considerables am-

pliaciones.

En el viaje de Clusio, ya indicado, se despierta en los extranjeros un gran interés por la flora de nuestra patria, y de ello dan buena muestra los viajes de Barrelier y del gran Tournefort, hechos en el siglo xvII. Desde 1646 hizo Barrelier larga é interesantísima excursion botánica por Francia, España é Italia, recorriendo en nuestro país gran parte de Valencia, Castilla y Aragon, y dibujando gran número de plantas; si bien estos trabajos no fueron publicados por su autor,

sino por Jussieu en 1714.

Tournefort, el botánico más ilustre del siglo xvii, hace tres largos viajes por la Península en los años de 1681 á 1688, y acompañado en sus dos primeras excursiones por nuestro naturalista Jáime Salvador, y sin él en la tercera, recorre Cataluña, Valencia, Murcia, Andalucía, Portugal y las Castillas; y si bien el catálogo de las plantas recogidas por él en este viaje está aún inédito, como tambien algunos dibujos de ellas, hechos por Aubriet, se encuentran en su obra clásica Institutiones rei berbaria (Paris, 1694) varias plantas, cuya procedencia se acusa por las calificaciones de bispanica y lusitanica que las acompañan.

No permanecieron tampoco inactivos nuestros botánicos en esta centuria: Alonso y de los Ruizes-Fontecha, en su Diccionario de los nombres de piedras, plantas, frutas, yerbas, flores. etc. (Alcalá, 1606), que acompaña á otra obra suya curiosísima, aunque no botánica; Ximenez Gil, en su Salubridad de Moncayo ... y otros puertos altos de Aragon en sus yerbas y plantas (inédito, 1608); algo tambien Escolano, en la primera parte de la Historia de Valencia (Valencia, 1610); Suarez de Figueroa, en su Plaza universal de todas ciencias (Madrid, 1615); Robles Cornejo, en su Examen de los simples medicinales, manucristo del 1617 conservado en el Jardin botánico de Madrid; Agustin, en el Llibre dels secrets de Agricultura (Barcelona, 1617), y Diego de San José, en sus Facultades de las plantas colegidas de la Historia Natural (inédito), demuestran el constante trabajo de los naturalistas españoles durante esta primera parte del siglo.

En 1623, publica Gaspar Bahuino, en Basilea, su célebre Pinax Theatri botanici, obra general que, desembrollando muchas sinonimias y dando buenas descripciones de las plantas, permite hacer mayores progresos en el estudio de las floras locales. Tanto en esta obra como en otra del mismo Bahuino, el Prodromus Theatri botanici (Francfort, 1626), figuran muchas plantas ibéricas tomadas de los autores anteriores, y algunas recogidas en España por

el médico hamburgués Albino.

Un botánico español, Cienfuegos, comenzó á publicar por este tiempo una extensa Historia de las plantas, que no se terminó, y en la que hay muchas indicaciones de localidades y

de nombres vulgares.

Huerta, en el segundo tomo de su Historia Natural de Cayo Plinio segundo, traducida (Madrid, 1629); Huguet de Resayre, en su Tratado de las cosas no naturales (Zaragoza, 1630); Villa, en su Ramillete de plantas, en el Libro de simples incógnitos y en la Segunda parte de estos, publicados en Burgos en 1637, 1643 y 1654, respectivamente; Villena, en su Disputatio de plantis, y Grisley, en su Viridarum lusitanicum (Lisboa, 1661), continuaron activamente el estudio de nuestra flora; y si bien el movimiento bibliográfico cesó casi por completo durante el último tercio del siglo xvII, á su terminacion, el número de especies botánicas conocidas en la Península ascendia á unas 2.200.

En el siglo xvIII, el movimiento bibliográfico renace, y autores nacionales y extranjeros impulsan rápidamente esta clase de estudios con sus viajes de exploracion y sus publicaciones.

Breynio estuvo en Valencia en 1703 y acerca de algunas plantas notables de aquella localidad escribió una Epistola, que sué publicada en las Transacciones Filosóficas de Lóndres, en 1705. Antonio y Bernardo de Jussieu viajaron por España y Portugal en 1716 y 1717, acompañados por el español Juan Salvador, y este viaje sirvió principalmente para reconocer las plantas mencionadas por Clusio, Barrelier y Tournefort. De estas relaciones científicas que la dinastía botánica de los Salvadores tuvo con Tournefort y con los Jussieu y de las excursiones en que acompañaron á estos botánicos, resultó el primer herbario ibérico de alguna importancia, el cual contiene hasta unas 2.000 especies.

Vigier, en su Historia das plantas da Europa (Lyon, 1718), publicada para servir á los médicos y farmacéuticos portugueses; Suarez de Ribera, en su Clave médico-chirurgica universal (Madrid, 1730); Minuart, en su Cerviana y en su Cotyledon hispanica (Madrid, 1739); la compilacion inédita de Campillo, titulada Orbe vegetable (1741); la de Fernandez Navarrete, denominada Ensayo de la Historia Natural y Médica de España (1742); un herbario que de este autor se conserva con unas 1,200 plantas, y la Flora matritensis, que Velez dejó casi terminada á su muerte, agregaron nuevos

y valiosos datos á los ya conocidos.

Las herborizaciones de Loeffling, en gran parte publicadas en el Iter bispanicum de su maestro Linneo (Estocolmo, 1758); las de Obsbeck y Mutis ántes de emprender sus viajes á China y América respectivamente; las de Quer, consignadas en su Flora española (1762), terminada por Gomez Ortega (1784); la publicacion del Diccionario portuguez das plantas, de Monteiro Carvalho (Lisboa, 1765); la del Specimen Floræ bispanicæ, de Barnades, y la del Fasciculus plantarum, de Vandelli (Lisboa, 1771), aumentaron considerablemente el conocimiento de la flora peninsular.

La de las islas Baleares adelantó tambien mucho en este tiempo, partiendo de las observaciones de Cleghorn, Passerat y Armstrong, referentes á Menorca; las de Richard, comunicadas á Linneo en un *Index balearicus*, y las de Fortuny, Brotat y Salas, utilizadas por Serra, que llegó á la publicacion de una flora balear, con más de 800 especies y 174 dibu-

jos á pluma.

Los diferentes opúsculos de Gomez Ortega (1772-78); los de Gouan referentes á las floras pirenáica y balear (Zurich, 1773); los de Lardizaval (1772), Molina Coca (1773), Soliva (1773) y Canales (1779), así como las importantísimas obras de Asso: Synopsis stirpium indigenarum Aragoniæ (Marsella, 1779), Mantissa (1781) y Enumeratio stirpium in Aragonia noviter detectarum (1784), dan notable valor á

los trabajos de esta época.

Alguna recoleccion de Née; alguna lista de Lopez de Ayala, Juan Rodriguez y Seijas Brandão; las plantas españolas y portuguesas incluidas en la parte botánica de la Encyclopédie métbodique de Lamarck; las traducciones hechas por Palau, principalmente la del Species plantarum de Linneo, que tanto influyó en la generalizacion en nuestro país de la nomenclatura y sistema linneanos; los datos de Maldonado - Villalobos, Barnades hijo, Trigueros, Gomez Camaleño, Sala y Sarmiento; los primeros trabajos de Cavanilles, los de Abat, Andrés Hernandez, Forner y Larruga, acrecentaron aún más este caudal, que era ya bien rico al acercarse á su fin el siglo xviii.

(Concluirá.)

REVISTA PEDAGÓGICA EXTRANJERA,

por D. Ricardo Rubio.

Francia. - Se discute en el Senado el proyecto de ley sobre organizacion de la enseñanza primaria con una prolijidad y con un interés que bien demuestran cuánta importancia se va concediendo por allá á la que ha de ser primera base de su estado social; sobre muchas de las cuestiones más grandes de la pedagogía se han pronunciado discursos doctrinales que podrian ser capítulos de un libro sobre la materia. El proyecto, por lo demás, no es completamente nuevo; en Octubre de 1883 se puso por primera vez á la deliberacion de la Cámara de los diputados una proposicion de M. Paul Bert, cuyo origen se remontaba á 1877 y que no es otra cosa sino el mismo proyecto que ahora se trata de aprobar, si bien con bastantes modificaciones en el detalle. Han sido ya votados 38 artículos y esperamos poder pronto dar cuenta de la aprobacion definitiva de toda la ley.-Se anuncia para el próximo mes de Junio una Exposicion escolar en Sedan. Estará dividida en las siguientes cinco secciones: organizacion material (proyectos y planos de escuelas, mobiliario escolar, colecciones); organizacion interior (reglamentos particulares, usos locales, recompensas, gimnasia, ejercicio de fusil); organizacion pedagógica (cuadernos de escritura y de apuntes, mapas, dibujo lineal, enseñanza de la agricultura, etc.); trabajos manuales para los niños;

trabajos personales de los maestros y de las maestras.—Los organizadores de Círculos pedagógicos en los departamentos de la vecina república van encontrando buen éxito en su propaganda. El objeto de estos Círculos es proporcionar á los maestros de la comarca un lugar donde puedan hablar y estudiar en comun, y leer las obras cuyo precio exceda de los recursos de un maestro. Se reunen una vez al mes para comunicarse sus impresiones, discutir la cuestion escolar que esté á la orden del dia, aconsejarse mutuamente y consignar despues en un libro-registro las conclusiones, que pueden luego consultarse con fruto.

Estados-Unidos .- Cada uno de los que componen esta república da cuenta anual de la situacion que ofrece su enseñanza primaria; escuelas elementales, escuelas normales y bibliotecas públicas. El anuario correspondiente al 1885 en el Estado de Massachusetts merece especial mencion; la novedad más reciente que ha introducido en sus escuelas es la gratuidad de los libros y del material de escritura para los alumnos. Se debe notar además la organizacion de la Escuela normal de Artes de Boston, destinada á formar profesores de dibujo y de artes industriales; allí se enseñan lar artes reproductivas, la del barro-cocido, las artes cerámicas, la pintura sobre cristal y sobre porcelana, el vaciado, el trabajo artístico del hierro forjado, etc. Este plan abraza la historia de cada una de estas artes, su aplicacion á la industria, su manipulacion técnica, el conocimiento de los materiales empleados y la demostracion de los procedimientos especiales. Todas las semanas, en cada taller, algunos alumnos previamente avisados, deben hacer una leccion sobre las materias que les han sido enseñadas. Una vez por mes toda la escuela asiste á lecciones dadas por los discípulos de la clase superior. Hay 123 alumnos, de los cuales 105 son mujeres.-La estadística escolar en este Estado es de una hermosa elocuencia: número de personas de 5 á 15 años de edad que existen en el Estado, 336.195; número de personas de cualquier edad que frecuentan las escuelas, 342.012. El sueldo medio de los maestros es de 540 pesetas al mes, y el de las maestras 225. Sin contar los gastos de construccion y reparacion de los edificios escolares, el Estado ha consumido durante 1885 en la educacion de cada niño un presupuesto de 75 pesetas. En España, segun la última Estadística general de primera enseñanza, se han gastado al año 17,43 pesetas por cada alumno inscrito y 23,02 pesetas por cada alumno asistente.-Las bibliotecas públicas prestan á las escuelas verdaderos servicios, organizados de una manera muy práctica. Todos los sábados por la mañana, una clase, acompañada de su maestro, visita la biblioteca; se ha hablado de antemano á los alumnos de un asunto cualquiera, y el bibliotecario pone á su dis-

posicion todas las obras que la biblioteca posee referentes al asunto, y preferentemente las que tienen láminas; se les hace una explicacion sobre el carácter general de cada una y se les invita á hojearlas para que se den cuenta de la manera como puede reseñarse un asunto y estudiarlo á fondo; despues se les enseña la biblioteca, sala de lectura general, sala de revistas, sala de periódicos, sala de préstamos etc. Se permite además á los niños que se lleven libros, de los que luego tienen que hacer pequeños resúmenes.

Inglaterra. - En este país, hasta hace poco tiempo, no han sido muchos ni muy influyentes los partidarios de la instruccion primaria gratuita; pero habiéndose iniciado cierta tendencia á reformar la organizacion de toda su enseñanza bajo un tipo más continental, fundiendo en moldes más amplios - pero ménos libres, por la mayor intervencion del Estado-los pequeños organismos independientes que hoy funcionan, la idea de la gratuidad ha hecho grandes progresos entre los liberales ingleses, á pesar de su significacion igualitaria, bien poco acorde con el carácter de aquella nacion. La propaganda es muy activa y cuenta entre sus decididos partidarios hombres tan notables como Chamberlain, Dilke, Mundella, John Morley, Trevelyan, el profesor Beerly y Buxton, presidente del Comité escolar de Londres (1). Lord Salisbury y su partido combaten la idea, principalmente por considerar la gratuidad como incompatible con la dignidad de los padres, á quienes se obligaria á aceptar como limosna la educación de sus hijos. De estas discusiones saldrá algo práctico para la instruccion en Inglaterra; quizás más práctico aún que la adopcion de la enseñanza gratuita: como por ejemplo, el ampliar mucho más el número de alumnos que ya hoy tienen derecho á recibir gratis su educacion y el evitar á los padres la obligacion de solicitar como una gracia la exencion del impuesto escolar. - El alcalde (lord mayor) de Londres ha iniciado el proyecto, apoyado despues calurosamente por Mr. Mundella, de fundar, como complemento de las clases nocturnas para adultos, hace mucho ya organizadas por el Comité escolar, cursos breves, tambien en las primeras horas de la noche, con carácter experimental y recreativo. El Comité escolar cederá sus salas de clase para estas conferencias, que se piensa hacer lo más atractivas posible, para reunir en ellas el mayor número de aprendices y artesanos.

(Concluirá.)

SECCION OFICIAL.

NOTICIAS.

Los Sres. D. Juan Uña y D. Ricardo Velazquez han entregado cada uno 25 pesetas

(1) Los más de ellos son hoy ministros.

como donativo para los fondos á disposicion de la Junta facultativa.

Varios profesores y alumnos han ingresado con el mismo objeto 48 pesetas.

BIBLIOTEÇA: LIBROS RECIBIDOS.

Rubio y Gali (D. Federico) y otros .- Resena del quinto ejercicio del Instituto de Terapeutica operatoria del Hospital de la Princesa,-Madrid, 1885.

Alvarado y Somoza. - Guía doctrinal y práctica del Ministerio fiscal en el fuero comun, con observaciones para la instruccion de los procesos criminales. — Tercer cuaderno. — Valladolid,

ost.-Annuaire de l'enseignement élémentaire en France et dans les pays de langue française.-Deuxième année.-Paris, 1886.

Instituto de Cuenca .- Memoria del curso de 1884 á 1885.-Cuenca, 1885.

Sales y Ferré. - Compendio de Historia universal. Edad prebistórica y período oriental. Segunda parte.-Madrid, 1886.

Petit (Léonce). - Les bonnes gens de province. Trois albums .- Paris. (Donativo del señor D. Salvador P. Morera).

Lafuente (D. Modesto).-Historia general de España desde los tiempos primitivos basta la muerte de Fernando VII, continuada basta nuestros dias por D. Juan Valera.—Barcelona. 1877. (Donativo de la señora viuda de Gassó).

Giner (D. Francisco). - Estudios sobre educacion .- 1886 (1).

Pedregal y Cañedo (D. Manuel) .- Postrimerías de la casa de Austria en España.-Madrid, 1886.

Estatutos y reglamento del Colegio de Tenedores de Libros de Barcelona.-Barcelona, 1886.

Transactions of the Technical Society of the Pacific Coast .- San Francisco, California, 1884-1885 .- 15 fasc.

CORRESPONDENCIA.

- D. L. P. Zaragoza. Recibidos dos sellos de 25 céntimos. Gracias. Servido el número que desea.
- D. F. A .- Ovieds. Recibidas 10 pts. por conducto de D. A. B. para pago de su suscricion del año actual.
 D. A. P.—Ovredo.—Idem id.
 D. L. O. y P.—Villavviciosa.—Idem id.
 D. M. P.—Caso.—Idem id.
 D. M. de la V.—Gijon.—Idem id.
 D. R. L.—Infiesto.—Idem id.
 D. E. F.—Collunga.—Idem id.
 D. I. G. R.—Collunga.—Idem id.

- D. J. G. R.—Colunga,—Idem id.
 D. A. B. y A.—Oviedo,—Idem 5 pts. para pago de su suscricion del año actual y otras 5 por donativo. Gracias.
 D. S. C. y F.—Colunga,—Idem 10 pts. para pago de su suscricion del año actual. Por el correo habrá recibido los números publicados en este.
 - (1) Precio: pesetas, 0,50.